



COMANDO DE FUERZAS MILITARES  
DIRECCIÓN GENERAL DE MATERIAL BELICO  
DIRECCIÓN GENERAL

RESOLUCION N° 216 / 2025

POR LA CUAL SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO TRANSITORIO PARA LA AUTORIZACIÓN DE TRANSPORTE DE ARMAS DE FUEGO, MUNICIONES Y ACCESORIOS CONTROLADOS CON FINES DE EXHIBICION, REPARACIÓN O CAMBIO DE COLOR.-----

Asunción, 13 de julio de 2025

VISTO: la nota presentada por la Lic. Johanna Gonzalez representante de la firma Camping 44 S.A. (Exp. 3398); y,-----

CONSIDERANDO:

Que, dicha nota menciona: "Me dirijo a ustedes con el fin de informar y solicitar la debida autorización para el envío de un lote de armas de fuego al local Jaquer Armas y Municiones, habilitado por DIGEMABEL bajo el número AAA-334, ubicado sobre la calle Cerro Cora, ciudad de Santa Rita, departamento de Alto Paraná. / El motivo de dicho traslado es para la modificación del color de las armas, que serán pintadas en el tono coyote".-----

Que, la Dirección Jurídica de la DIGEMABEL se expreso en los términos del Dictamen N° 920 de fecha 22 de julio de 2025: "recomienda al señor Director General dar curso favorable a la solicitud de la firma recurrente previa reglamentación del procedimiento transitorio para la autorización de transporte de armas de fuego, municiones y accesorios controlados con fines de exhibición, reparación o cambio de color, hasta tanto se adecue la plataforma SID para tal efecto".-----

Que, el artículo 3 (numeral 2) de la Ley N° 7411/2024, dispone: "Sistema Integrado DIGEMABEL (SID): herramienta de Gobierno Electrónico que tiene por objeto la simplificación de la gestión de trámites en tiempo real para personas físicas y/o jurídicas habilitadas para dedicarse al rubro de fabricación, ensamblaje, importación, exportación, comercialización de armas de fuego y sus componentes, municiones y sus componentes, accesorios controlados; explosivos, sus accesorios, sus precursores químicos y sus afines. Asimismo, permite ejercer el control sobre el inventario de las armas de fuego que utilizan las empresas de seguridad privada para el cumplimiento de sus actividades, polígonos de tiro, titulares de Carnet de Habilitación para Uso y Propiedad de Armas de Fuego y talleres de armería habilitados. Además, cumple la misma función de control sobre las armas en poder de las Fuerzas Armadas de la Nación, Policía Nacional y demás Órganos de Seguridad del Estado (...)"-----

Que, la DIGEMABEL es "la autoridad de aplicación de la presente ley es la Dirección General de Material Bélico (DIGEMABEL), institución integrante de las Fuerzas Armadas de la Nación, que está obligada a cumplir y hacer cumplir la presente ley. Para este efecto está facultada a registrar y controlar la fabricación, coproducción, ensamblaje, importación, exportación,



comercialización, tránsito, traslado, tránsito internacional por territorio nacional, resolver sanciones administrativas y la guarda de las incautaciones de materiales en esos procesos, almacenamiento, depósito, tenencia y custodia de las armas de fuego y sus componentes, municiones y sus componentes, y accesorios controlados de armas de fuego. También está facultada para registrar y controlar la fabricación, coproducción, ensamblaje, importación, exportación, comercialización, traslado, tenencia, transporte, tránsito internacional en territorio nacional, provisión, sanciones administrativas y la guarda de las incautaciones de materiales en esos procesos, establecer el régimen para el registro y uso de explosivos, accesorios de explosivos, precursores químicos de explosivos, afines de explosivos, y artículos pirotécnicos" (Art. 4° Ley 7411).-----

Que, el artículo 32 de la citada Ley determina: "Créase el Registro Nacional de Armas Fuego, dependiente de la autoridad de aplicación de la presente ley, en el cual deben ser registradas, a través del SID todas las armas de fuego y sus propietarios".-----

Que, el artículo 88 de la Ley N° 7411/2024, dispone: "Se solicitará a través del SID la guía de traslado de armas de fuego, municiones y accesorios controlados con fines de exhibición y prueba. Esta será resuelta en un plazo máximo de 48 (cuarenta y ocho) horas a la fecha de su presentación. En caso de ser concedida, tendrá una validez de 30 (treinta) días corridos desde su autorización. Dicha guía se generará detallando los datos del solicitante, del material controlado a ser trasladado y contará con sistema de certificación electrónica con el fin de verificar su autenticidad. / En caso de rechazo, el mismo deberá ser mediante resolución fundada y deberá ser notificado al solicitante. / Esta guía autoriza el traslado del material controlado en condiciones de seguridad dentro del territorio de la República. La expedición de esta guía de traslado por evento no tendrá costo".-----

Que, el artículo 144 de la Ley N° 7411/2024, dispone: "Los talleres de armería, deberán llevar registro, donde asentarán el detalle del arma de fuego recibida, indicando el tipo, calibre, modelo, número de serie y número del registro de propiedad respectivo, así como su entrega al titular correspondiente".-----

Que, el artículo 145 de la Ley N° 7411/2024, dispone: "Reparación de armas de fuego. Las personas titulares que requieran reparar armas de fuego deberán hacerlo en talleres autorizados, acompañando o enviando el arma de fuego en condiciones de transporte establecidas en la presente ley, y podrán dejar en los talleres junto con el registro de propiedad o fotocopia autenticada del mismo y una autorización del propietario para su reparación".-----

Que, en tal contexto corresponde aprobar el proyecto de procedimiento presentado por el Jefe del Departamento de Comercialización de la DAFE, de manera transitoria por ajustarse a derecho.-----